



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0021-2018-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el presidente de la República contra las Ordenanzas Municipales 014-2016/MPH y 008-2017/MPH, expedidas por la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La calificación de la demanda interpuesta el 14 de setiembre de 2018 debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.
2. La Constitución Política del Perú en el artículo 200, inciso 4, y el artículo 77 del Código Procesal Constitucional establecen que procede la acción de inconstitucionalidad contra normas que tienen rango de ley, es decir, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
3. A través de la presente demanda de inconstitucionalidad se impugnan las Ordenanzas Municipales 014-2016/MPH y 008-2017/MPH, que ostentan rango legal, por lo que se cumple con el requisito antes mencionado.
4. En virtud del artículo 203, inciso 1, de la Constitución y los artículos 99 y 102, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, el presidente de la República se encuentra legitimado para interponer una demanda de inconstitucionalidad, para lo cual requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El ministro designado puede delegar su representación en un procurador público.
5. Según la certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros del 6 de diciembre de 2017, se aprobó la imposición del proceso de inconstitucionalidad contra las Ordenanzas Municipales 014-2016/MPH y 008-2017/MPH, expedidas por la Municipalidad Provincial de Huaura. Asimismo, de conformidad con la Resolución Ministerial 093-2018 MTC/01 de fecha 22 de febrero de 2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones delega la representación procesal a la Procuraduría



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0021-2018-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

Pública Especializada en Materia Constitucional. Por lo tanto, se cumple con los requisitos mencionados.

6. Por otro lado, se advierte que en la demanda se incorporó una copia simple de la Ordenanza Municipal 008-2017-MPH, expedida por la Municipalidad Provincial de Huara, precisándose el día, mes y año de su publicación, como lo establece el inciso 6 del artículo 101 del Código Procesal Constitucional.
7. Sin embargo, no se da cumplimiento a esta última disposición legal en lo referente a la Ordenanza Municipal 014-2016/MPH, expedida por la Municipalidad Provincial de Huaura, toda vez que en la demanda se ha incorporado una copia simple de la Ordenanza Municipal 014-2016/MPH, expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral, norma distinta a la impugnada en este proceso de inconstitucionalidad; lo que constituye una omisión que debe ser subsanada.
8. Por otra parte, en la demanda se señalan los fundamentos en virtud de los cuales las ordenanzas cuestionadas vulnerarían las competencias del Poder Ejecutivo derivadas del bloque de constitucionalidad sobre los criterios y condiciones que deben cumplir los vehículos a fin de ser habilitados para la prestación del servicio público regular y especial de transporte terrestre de personas.
9. El artículo 103 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal declara la inadmisibilidad de la demanda si esta no cumple con los requisitos normativamente establecidos o si no se adjuntan los anexos correspondientes.
10. En el caso de autos, al haberse advertido el incumplimiento del requisito de la demanda aludido en los fundamentos 7 del presente auto, debe concederse a la parte demandante un plazo de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente a su notificación, a efectos de que se subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Municipal 008-2017/MPH emitida por la Municipalidad Provincial de Huaura; y correr traslado este último para que se apersona al proceso y la conteste dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



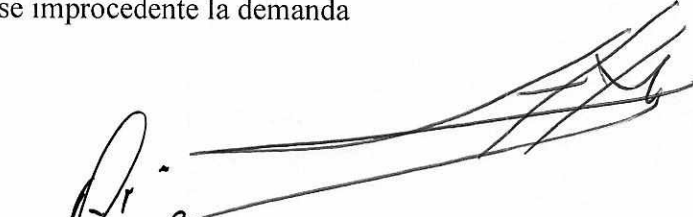



EXPEDIENTE 0021-2018-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

2. Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el presidente de la República contra la Ordenanza Municipal 014-2016/MPH, y conceder al demandante el plazo de cinco días hábiles computados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, a fin de que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declararse improcedente la demanda

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA



Lo que certifico:


Flávio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL